



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020
OFICIO N° CCM/IL/CDIG/740/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente, el documento y el respectivo registro de votos del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que fuera aprobado durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión de Igualdad de Género.

Por lo anterior, solicito atentamente, se incluya dicho dictamen en el Orden del Día de la sesión del Pleno de este H. Congreso, programada para el 15 de diciembre de 2020, así como, su debida publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Sin más por el momento, agradecemos la atención brindada.

DocuSigned by:

Paula Soto

7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA PRESIDENTA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

A la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura nos fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, proveniente de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso a de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 12 fracción I, y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 86, 103 fracción I, 104 párrafos primero y segundo, 106, 192, 253 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de dicha iniciativa, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

1. En fecha 24 de noviembre de 2020, la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.
2. En la misma sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.
3. El 25 de noviembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género recibió el oficio **MDPPOTA/CSP/2387/2020**, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción VI y XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 86, 103 fracción I, 104, 106, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa referida líneas arriba, y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

III. DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - La promovente señala como base de su objetivo principal que el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 prevé como uno de sus ejes la igualdad de derechos, por lo que promueve la participación igualitaria de padres y madres en el cuidado



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

y crianza de las hijas e hijos y en las tareas del hogar; por lo que la presente iniciativa pretende incidir precisamente en dichos aspectos.

SEGUNDO. - La Jefa de Gobierno resalta que la crianza y cuidado, al no ser remunerados, se encuentran invisibilizados como un trabajo, por lo que estas acciones deberían abordarse como un problema de derechos humanos, lo que implica que las familias no son las únicas responsables, sino también las Instituciones y el Estado tienen que asumir un rol en el proveer cuidados. Por ello, diversos instrumentos de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la Convención sobre los Derechos del Niño, se considera el rol que deben asumir las instituciones del Estado en temas como la igualdad, por lo que se deben garantizar las condiciones para cuidar a las niñas y niños.

TERCERO.- Con el fin de mejorar las interacciones en favor del entorno doméstico y personal es necesario implementar políticas de corresponsabilidad que involucren a los hombres como actores de la crianza y en una paternidad integral, lo cual también ayudará a que se fomente una participación en la decisión de la concepción de un nuevo ser y así no generar rechazo hacia este ser que puede terminar en problemas de salud pública ya que esta frustración o rechazo es uno de los generadores de violencia hacia mujeres, hijas e hijos en México.

CUARTO.- La promovente menciona, que en múltiples países se otorgan licencias de paternidad, las cuales tienen por objeto brindar a los padres trabajadores un período determinado de días laborales, para destinar atención y cuidado de sus hijas o hijos recién nacidos o adoptados, lo que contribuye a reducir las desigualdades en la distribución de responsabilidades vinculadas a las tareas domésticas y de cuidado del infante, lo que tiene un impacto positivo en el desarrollo infantil habiendo estudios que respaldan la mejoría del estado psicológico y capacidades sociales del infante, también tiene efectos positivos en la inclusión laboral de la mujer y la distribución equitativa de la carga del trabajo doméstico no remunerado.

QUINTO.- La Jefa de Gobierno explica que la presente iniciativa propone incrementar el número de días establecidos en el artículo 21 fracción II, inciso a) numeral 2 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para equiparar los



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

días de licencia de paternidad con los otorgados por licencia de maternidad, impulsando la igualdad de género, toda vez que permite que la figura masculina se involucre con la misma cantidad de tiempo disponible en el periodo postnatal, así como brindar soporte a la mujer frente a la serie de contingencias que se presentan en el cuidado de la persona recién nacida.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Después del análisis de la iniciativa, presentada por la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la propuesta, misma que busca garantizar la igualdad entre los géneros desde el pilar de la sociedad: las familias, enfatizando en la necesidad de una corresponsabilidad en el ejercicio de la maternidad y paternidad que permita a las mujeres, acceder a la igualdad de oportunidades en las mismas condiciones que los hombres.

SEGUNDO.- Los estereotipos y roles de género tradicionales que adjudican a las mujeres las tareas de reproducción y cuidado, y a los hombres las tareas de la producción económica, han ido quedando desplazados con la actual dinámica social en donde las mujeres han retomado un papel más significativo en el ámbito profesional y económico, sin embargo, la construcción de las familias continúa siendo regida en muchos casos por estos roles y estereotipos tradicionales, incluso en los ordenamientos jurídicos, que representan un lastre para lograr los objetivos de la igualdad sustantiva. Por lo que se percibe esencial diseñar un marco jurídico que refleje las nuevas realidades sociales del mundo, y que a la vez promueva la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito familiar, que permita reorganizar los roles de género y erradicar la violencia y desigualdades contra las mujeres desde su origen.

TERCERO.- La corresponsabilidad familiar se entiende como el trabajo no remunerado que implica energía, tiempo y desarrollo de habilidades necesarias para sostener el hogar y el cuidado de las hijas e hijos, que se distinguen por tres características principales: el reparto justo en la asignación de tareas dentro de todas las personas integrantes de las familias, que permita el pleno desarrollo de las personas integrantes de las familias; establecer las actividades en coordinación del resto de responsabilidades de las personas integrantes de las familias; y asumir una responsabilidad compartida en las tareas, su organización y control.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

Además, esta corresponsabilidad se enfoca en las tareas que pueden agruparse en tres dimensiones: las tareas del hogar, relacionadas al aseo, alimentación y transporte familiar; las tareas de cuidado de hijas, hijos y de otras personas dependientes, como acciones orientadas hacia la alimentación, salud, seguridad, acompañamiento, o cualquiera que les beneficie; y las tareas de trabajo emocional que se enfocan a acciones de apoyo y atención emocional.¹

CUARTO. - De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (ENIGH), en México, el 28.7% de los hogares son encabezados por mujeres, mientras que el 71.3% restante, lo es por hombres, lo que indica que, en el país, los roles de género en las familias aún no han sido completamente reestructurados. Se debe atender particularmente el enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la maternidad y la paternidad, tanto de la madre y el padre como de las hijas e hijos, como herramienta para el equilibrio de las tareas; respecto a esto la “*Convención sobre los Derechos del niño*” establece en su artículo 18, que tanto la madre como el padre, tienen las mismas obligaciones en la crianza y desarrollo de la niña o niño.

QUINTO.- La corresponsabilidad de la madre y el padre, en la crianza de las hijas e hijos, es un derecho de éstos, que se ha visto vulnerado, pues en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres están a cargo del 75% de las tareas del hogar y cuidado, dedicando en promedio casi cincuenta y ocho horas semanales a estas actividades, mientras que los hombres, solo les dedican un promedio de treinta y ocho horas semanales; así mismo, señala que, en promedio, solo dos de cada cien mujeres en México pueden deslindarse de éstas; mientras que en cuanto a los hombres, son veintiséis de cada cien; tendencias las anteriores, que persisten incluso en mujeres con actividades profesionales, dado que las tareas de este tipo ocupan setenta y siete horas a la semana en contraposición de las sesenta y ocho horas semanales que los hombres con un trabajo remunerado les dedican.

SEXTO.- Actualmente la legislación mexicana, a través de la Ley Federal del Trabajo, continúa reproduciendo los estereotipos y roles de género que impiden la adecuada corresponsabilidad familiar y el derecho y obligación de los hombres a involucrarse activamente en las tareas del hogar y de cuidado. De acuerdo al artículo 132 fracción XXVII

¹ <https://journals.openedition.org/polis/10784>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

de la ley en comento, la figura patronal tiene la obligación de otorgar el permiso de paternidad por cinco días laborables con goce de sueldo, tanto en caso de nacimiento de hijas o hijos como en el de adopción, lo que se contrapone al permiso de maternidad concedido a la madre, que de acuerdo al artículo 170 de la misma ley, será de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto, lo que arroja un total doce semanas.

A pesar de que ya resulta preocupante la desproporción en el tiempo de permiso de maternidad con el de paternidad, resulta aún más preocupante que los permisos de paternidad casi no son solicitados, de acuerdo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (IJSSTE), en 2018 otorgó 46 mil 82 licencias de maternidad y solo 380 licencias de paternidad entre 2015 y marzo de 2019.

De acuerdo a la Observación general número 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, uno de los elementos básicos para lograr condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, son los permisos de maternidad y paternidad remunerados, por lo que legislar para mejorarlos es oportuno y necesario.

SÉPTIMO.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que la participación activa y comprometida de las madres y padres en la vida de sus hijas e hijos, tiene efectos altamente positivos en la vida de las niñas y niños, ya que dicha interacción desarrolla habilidades socio-emocionales positivas, además favorece al desarrollo y bienestar emocional de las personas, por lo que establecer una adecuada coordinación entre madres y padres, es proclive a atender de mejor manera las necesidades fundamentales de la niña o niño. En México, de acuerdo al INEGI, la paternidad ausente se da en el 41.5% de las familias, los roles tradicionales continúan persistiendo en esta área, ya que en las familias donde ambos padres están presentes, en el 55.5%, el hombre continúa siendo el sostén principal en comparación con el 2%, donde lo es la mujer y en el 35.6% en que la mujer y el hombre sostienen igualitariamente a la familia.

OCTAVO.- La importancia de restablecer las relaciones entre géneros en las familias se ha mostrado imperante, especialmente en el contexto actual de la pandemia por COVID-19, ya que tiene impactos positivos en la educación de nuevas generaciones que están atentas



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

en cómo se dan las relaciones en sus familias, aprendiendo roles de género, los cuales pueden ser nocivos o benéficos en caso de que se realice la adecuada reestructuración.

NOVENO.- De acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y, garantizar los derechos humanos, la iniciativa materia del presente dictamen establece la obligación de “... *promover la incorporación del permiso por paternidad* ...”, por lo que esta Comisión considera adecuado adicionar la obligación de garantizar, sustentado en el artículo constitucional antes citado, atendiendo a que, de esta manera, se dota a la presente reforma de un efecto vinculante, para cumplir con los objetivos planteados por la iniciativa, debido a que al establecer que se deben garantizar los derechos humanos, en el presente caso el derecho social de contar con un permiso de paternidad en igualdad de condiciones que el permiso de maternidad, crea en el ente público, el deber de proveer los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de este derecho, mientras que el verbo promover solo genera la obligación de informar sobre este derecho, por lo que se estima más pertinente utilizar ambos verbos, de forma que funcionen de manera conjunta y se pueda contar así, con resultados favorables en los hechos.

DÉCIMO. - La concordancia de género gramatical es una condición necesaria en toda redacción que contribuye a confirmar la expresión incluyente. Esto es, que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden con el género de las personas referentes del mensaje. Por lo cual, esta Comisión, observa la necesidad de aplicar en la redacción del proyecto de decreto de la presente iniciativa, lenguaje incluyente, en términos de lo establecido por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra señala: “*Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista*”.

DÉCIMO PRIMERO. – Que de acuerdo al “*Objetivo 5 para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas*” de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados parte deben de realizar acciones para que el derecho humano a la igualdad se desarrolle con plenitud, ya que a pesar de que en diversos países del mundo, como México, existen avances significativos como mayor inclusión de las mujeres en los ámbitos escolares y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

laborales o estar representadas en mayores puestos de liderazgo, aún existen leyes y prácticas sociales que continúan enfatizando la discriminación por género.

Con base en ello, las seis metas del objetivo 5 con los que México se ha comprometido, radican en eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, erradicar las prácticas nocivas, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo, y adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo anteriormente señalado, la Comisión de Igualdad de Género considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el</p>	<p>Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el</p>	<p>Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

<p>Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:</p> <p>a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad sustantiva de la Ciudad de México se reconocerá el derecho de:</p> <p>1. Las madres, por adopción, a un permiso por maternidad de quince días</p>	<p>Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:</p> <p>a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades en el hogar, protección a la maternidad, paternidad corresponsable y a la familia, así como en cumplimiento a la igualdad sustantiva de la Ciudad de México se reconoce el derecho de:</p> <p>1. Las madres por adopción, a un permiso por</p>	<p>Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:</p> <p>a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades en el hogar; a la protección de la maternidad y paternidad corresponsables; y de las familias, así como en cumplimiento de la igualdad sustantiva en la Ciudad de México, se reconoce el derecho de:</p> <p>1. Las madres por adopción,</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

<p>naturales y;</p> <p>2. Los padres, por consanguinidad o adopción, a un permiso por paternidad de quince días naturales</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, a partir de que reciba al infante y;</p> <p>2. Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto.</p> <p>Los numerales anteriores de conformidad con lo previsto en la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que se encuentren registrados.</p> <p>Los entes públicos, realizarán acciones para promover la incorporación del permiso por paternidad en los sectores público y privado.</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>a un permiso por maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de que reciba a la niña o niño adoptado; y</p> <p>2. Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que las madres y padres se hayan registrado.</p> <p>Los entes públicos, realizarán acciones para promover y garantizar, la incorporación del permiso</p>
---	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

		<p>por paternidad antes mencionado, en los sectores público y privado.</p> <p>III. a VI...</p>
--	--	--

V. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y somete al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

VI. DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo, el inciso a) y los numerales 1 y 2 de la fracción II del artículo 21 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

Artículo 20.- ...

Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:

I. ...

II. ...

a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades en el hogar; a la protección de la maternidad y paternidad corresponsables; y de las familias, así como en cumplimiento de la igualdad sustantiva en la Ciudad de México, se reconoce el derecho de:

1. Las madres por adopción, a un permiso por maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de que reciba a la niña o niño adoptado; y

2. Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que las madres y padres se hayan registrado.

Los entes públicos realizarán acciones para promover y garantizar, la incorporación del permiso por paternidad antes mencionado, en los sectores público y privado.

III. a VI...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de diciembre del 2020.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020

REGISTRO DE VOTOS

NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
1. Paula Adriana Soto Maldonado Diputada Presidenta	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...
2. Ma. Guadalupe Aguilar Solache Diputada Vicepresidenta	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Ma. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...
3. Gabriela Quiroga Anguiano Diputada Secretaria	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Gabriela Quiroga Anguiano</i> CB205C3D8CE844F...
4. América Alejandra Rangel Lorenzana Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>América Rangel Lorenzana</i> 4F990B860BA6416...
5. Leonor Gómez Otegui Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> 52EB7C6A0AF04C2...
6. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Diputada Integrante		
7. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Diputado Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 0BFCE7FA07A499...
8. Miguel Ángel Macedo Escartín Diputado Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...
9. Gabriela Osorio Hernández Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Gabriela Osorio Hernández</i> A3781FB4478F443...